

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35990

Ref. Expediente N° NC2020/0001475

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001475, por NOKIA TECHNOLOGIES OY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROHIBICIÓN DE ACCESO ESPECÍFICO DE SEGMENTO DE RED PARA REDES INALÁMBRICAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/FI2018/050570 del 2 de agosto de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 895 el 19 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 19641 del 30 de noviembre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0001475 el 2 de febrero de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 56 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 56 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0001475 el 2 de febrero de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un métodos, dispositivo de usuario, estación base y una entidad principal de una red inalámbrica que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2017119844, en que la invención incluye recibir, por un dispositivo de usuario, un mensaje de estrato de no acceso que comprende uno o más filtros de categorías de acceso específicas de operador, en donde cada uno de los uno o más filtros de categorías de acceso específicas de operador está asociado con una categoría de acceso específica de operador e incluye un tipo de segmento/servicio, en donde el mensaje de estrato de no acceso comprende adicionalmente al menos un filtro de categorías de acceso específicas de operador adicional, en donde cada uno del al menos un filtro de categorías de acceso específicas de operador adicional está asociado con una categoría de acceso específica de operador e incluye un identificador de aplicación de sistema operativo.



Resolución N° 35990

Ref. Expediente N° NC2020/0001475

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de proporcionar un conjunto de parámetros de prohibición para la categoría de acceso .

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 56 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0001475 el 2 de febrero de 2023, solicitó la modificación del título a: “MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA LA PROHIBICIÓN DE ACCESO ESPECÍFICO DE SEGMENTO DE RED PARA REDES INALÁMBRICAS”, la cual no se acepta porque no divulga todas las características reclamadas en las reivindicaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “MÉTODOS, DISPOSITIVO DE USUARIO, ESTACIÓN BASE Y UNA ENTIDAD PRINCIPAL DE UNA RED INALÁMBRICA PARA LA PROHIBICIÓN DE ACCESO ESPECÍFICO DE SEGMENTO DE RED PARA REDES INALÁMBRICAS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODOS, DISPOSITIVO DE USUARIO, ESTACIÓN BASE Y UNA ENTIDAD PRINCIPAL DE UNA RED INALÁMBRICA PARA LA PROHIBICIÓN DE ACCESO ESPECÍFICO DE SEGMENTO DE RED PARA REDES INALÁMBRICAS”

Clasificación IPC: H04W 48/02, H04W 48/14, H04W 12/08, G06F 21/00, H04L 29/06.

Reivindicación(es): 1 a 56 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0001475 el 2 de febrero de 2023.

Titular(es): NOKIA TECHNOLOGIES OY.

Dirección(es): KARAKAARI 7 02610 ESPOO, FINLANDIA.

Inventor(es): Sung Hwan WON, Malgorzata TOMALA y Betsy COVELL.

Prioridad(es) N° 11/08/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/544,519.

Solicitud internacional N°: PCT/FI2018/050570

Fecha: 2 de agosto de 2018.

Vigente desde: 2 de agosto de 2018

Hasta: 2 de agosto de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° 35990

Ref. Expediente N° NC2020/0001475

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a NOKIA TECHNOLOGIES OY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.29
23:02:00 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.